



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 27 de octubre de 2023.**

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandantes</b>	Shirley Lucia Usuga Moreno; Martha Lucia Rúa Vélez; María Elena Gómez Gómez; Yorlady Ramírez; Margarita María Estrada Arango; Marlene del Socorro Gómez; Carmen Tulia Loaiza Ramírez; Beatriz Elena Pineda Echeverri; Sandra Milena Sarmiento Montiel; Jenny Patricia Tejada Velásquez; Julieth Catherine Puerta Rendón; María Ceneth Rendón Villada; Julieth Gisela del Rio Correa; Jeidy Alejandra Monsalve Manco; Diana Carolina Naranjo Morales; Ilba Losada Garrido; Diana Patricia Sánchez Parra; Adriana María Tirado Osorio; Cecilia del Socorro Torres Pérez; Mónica María Montoya Tabares; Margarita Valencia de Moreno; Leidy Viviana Toro Álzate; Johanna Andrea Gómez Molina; María Margarita Jaramillo de Montoya; Liliana María Salazar Ortiz; Manuela Asprilla Jave; Juliana Andrea Puerta aramillo; Marleny Martínez Mosquera, Adriana María Álvarez Carmona y Maribel Ceballos González.
<b>Demandadas</b>	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF Fundación Ser Humano Como Tú
<b>Radicado</b>	2019-693
<b>Auto interlocutorio</b>	977
<b>Asunto</b>	Rechaza Demanda. Ordena archivo.

Agotado el término para subsanar las deficiencias anotadas en auto del 07 de junio de la presente anualidad (num. 20 del Expediente) y sin que a la fecha se haya allegado escrito de subsanación por la parte demandante, se rechaza la demanda. Lo anterior por cuanto pese a que la abogada Ana de Jesús Palacios Martínez, allegó escrito solicitando prórroga de quince días para el cumplimiento de los requisitos, aduciendo que era el término que demoraba el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF en dar respuesta a un derecho de petición mediante el cual solicitó documentación para ser aportada en este proceso, se tiene en primer lugar que, dicha petición ni siquiera fue elevada dentro del término de cinco días otorgados en el citado auto, y en segundo lugar, ni para la fecha del presente auto fue allegado el escrito que da cuenta del cumplimiento de requisitos para que este despacho pudiera si quiera entrar a valorar dicha situación y darle trámite, lo que demuestra el total desinterés en el proceso. En consecuencia, como se citó al inicio se rechaza la demanda.

En firme esta decisión y previas las anotaciones de rigor, se dispone el archivo de las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 175 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 30 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.



---

Secretario